

BOLETIN OFICIAL

PUBLICADO EL 28/10/2019

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 134-DPPJMJGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 23 de Octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo de gestión y de interés de esta Dirección Provincial la rapidez y mayor eficiencia en la prosecución de los trámites ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, optimizando el sistema para su tramitación, brindando una mayor dinámica y funcionalidad a los recursos humanos.

Que el Decreto Ley 8671/76 en su artículo tres establece la competencia de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el registro y autorización de libros sociales; mientras que el artículo 2º del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-ley 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86);

Que en aras de cumplir ese objetivo, en virtud de la mudanza del organismo a la nueva sede de la ciudad de La Plata, se dispuso la modificación en la modalidad de recepción de trámites de Rúbrica de Libros iniciados en Sede Central la Plata de acuerdo a lo resuelto por disposición 92/2019 del Sr. Director Provincial de Personas Jurídicas.

Que, en virtud de la disposición referida, los libros que se presenten para su rúbrica deberán acercarse a Mesa de Entradas del Departamento Rúbrica de Libros, conjuntamente con el anexo IV, debiendo los agentes habilitados visarlos, corroborar la coincidencia de la cantidad de folios y tipo de libros denunciados, para ser devueltos al administrado con su debida constancia. Una vez finalizado el expediente y cumplido el plazo comprometido por el organismo, el solicitante deberá reingresar los libros oportunamente visados para la colocación de las obleas correspondientes.

Que, a raíz de la implementación de la disposición referida, se evidenció que el proceso resulta ágil y que es posible incluso simplificar el mismo, razón por la cual deviene conveniente mantenerlo aún concluida la instalación en la nueva sede, pero con alguna modificación, eliminando el visado previo de los mismos, según referencia la disposición mencionada.

POR ELLO,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:- Las solicitudes de rúbrica de libros que se presenten ante Sede Central La Plata, se iniciarán con el correspondiente anexo IV. El solicitante deberá corroborar la cantidad de folios de los libros a rubricar así como su tipo, resultando el mismo responsable de lo declarado en dicho anexo.

Una vez finalizado el respectivo expediente, al vencimiento comprometido por este organismo, el solicitante deberá acercarse a la Mesa de Entradas de Rúbrica de Libros con los libros que correspondan a lo denunciado en el anexo IV, a fin de estampar las obleas de rúbrica en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Lo establecido en el artículo primero es aplicable para todos los tipos sociales y, asimismo, tanto a trámites comunes, como preferenciales de la Ley 14.028 sean de uno, cuatro o quince días.

ARTICULO TERCERO: La presente entrará en vigencia al quinto (5°) día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: Registrar, comunicar, notificar a la Dirección de Legitimaciones y Registro, Fiscalización, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios, Dirección Técnico Administrativa, Asociaciones Civiles y Mutuales, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Departamentos, Áreas y Oficinas Delegadas. Cumplido. Archivar.

Leonardo Jakim, Director

DISPOSICIÓN N° 135-DPPJMJGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 23 de Octubre de 2019

VISTO, la necesidad de adoptar medidas que posibiliten el mejor y normal desenvolvimiento de los tramites referenciados por el Artículo 3 de la Ley 14.028 y su Convenio de Colaboración aprobado mediante Decreto N° 914 del 28 de junio de 2010; y atento a los breves plazos previstos para el diligenciamiento de los denominados “Tramites Especiales”;

CONSIDERANDO,

Que el Decreto Ley 7.886/72 dispone la feria administrativa de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, consecuentemente la suspensión de los términos que corren durante el mes de ENERO de cada año, en cada uno de los expedientes que tramitan en esta jurisdicción.

Que en razón del notorio aumento del caudal de trabajo que se ha registrado en los últimos meses y la necesidad de dar tramitación, de acuerdo a los recursos humanos y materias con los que cuenta esta Dirección, a todos los expedientes, sean estos trámites ordinarios, como especiales, antes del comienzo de la feria administrativa, resulta conveniente la adopción de recaudos que permitan alcanzar dicho objetivo.

Que en la práctica no se podrá cumplimentar en su integridad el trámite de los expedientes especiales que ingresen a esta repartición, si no se cuentan con los días hábiles suficientes.

Que situación similar se presenta en el “Departamento Rubrica de Libros” y “Delegaciones del Interior”, debiendo ajustar los ingresos de trámites de acuerdo a las modalidades propias de cada departamento.

Que también deben contemplarse aquellos tramites especiales que si bien ingresan en las fechas que se estipulan en la presente, pero son observados, así como que la totalidad de las Oficinas Delegadas deben adoptar los necesarios recaudos para que envíen a esta Casa Central los expedientes para su tramitación, teniendo en cuenta las distintas fechas que se disponen en la presente.

Que en tal sentido se ha estimado como prudente fijar las fechas, que en cada caso se indican, como últimos días de recepción de trámites especiales, según sus modalidades, para su inscripción en el presente año. Asimismo, también, corresponde fijar como últimos días de ingreso de solicitudes de rubrica especial.

Que en el artículo 2° del Decreto 914/10, autorizo a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. Del Decreto- Ley 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86);

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le confieren la ley orgánica y su decreto reglamentario y el Decreto 914/2010;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1: Establecer como último día de ingreso, por Mesa de Entradas de esta sede central, de trámites especiales de acuerdo a: Trámites de quince días: El 22 de noviembre del 2019. Trámites de cuatro días: El 10 de diciembre de 2019. Trámites de un día: El 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2: Establecer como último día de ingreso, por el Departamento de Delegaciones del Interior, de trámites especiales, de acuerdo a: Trámites de quince días: El 22 de noviembre de 2019. Trámites de cuatro días: El 10 de diciembre de 2019. Trámites de un día: El 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3: Establecer como último día de ingreso, por Mesa de Entradas de rubricas de libros de esta sede central, de trámites especiales, de acuerdo a: Trámites de quince días: El 26 de noviembre de 2019. Trámites de cuatro días: El 12 de diciembre de 2019. Trámites de un día: El 18 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4: Establecer como último día de ingreso, por el Departamento Delegaciones del Interior de rubricas de libros, de trámites especiales, de acuerdo a: Trámites de quince días: El 22 de noviembre de 2019. Trámites de cuatro días: El 10 de diciembre de 2019. Trámites de un día: El 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5: Los tramites que ingresen con petición especial con posterioridad a dichas fechas y los observados, se les dará trámite ordinario hasta el último día del mes de enero del año 2020, continuando como especial a partir del primer día hábil de febrero de 2020. ARTICULO 6: Dejase establecido que los tramites que no se ajusten a la totalidad de los requisitos formales y fiscales previstos en las Disposiciones vigentes y que merezcan observaciones de este organismo, y que no sean subsanados antes de las distintas fechas de suspensión indicadas en los artículos anteriores, se les dará tramite ordinario hasta el ultimo día del mes de enero del año 2020, continuando como especial a partir del primer día hábil de febrero de 2020.

ARTÍCULO 7: Por el Departamento Delegaciones del Interior habrá de procederse a instruir a las Oficinas Delegadas de esta Dirección Provincial, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes en concordancia con lo establecido en la presente, estableciéndose que los plazos indicados se computarán a partir que el expediente se encuentre ingresado en

esta sede central, por lo que vencidos los mismos, deberán suspender el envío de expedientes de trámites especiales hasta el 1 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 8: Regístrese, comuníquese a los señores Directores de Legitimaciones, Registro y Fiscalización, de Mutuales y Técnico Administrativo, y a las Oficinas Delegadas y Publíquese en el Boletín Oficial y al SINBA.- Cumplido, archívese

Leonardo Jakim, Director